Lima, 15 DIC. 2017

OFICIO N° 1735-2017- MEM/DGAAE

Señor
Daniel Querub Perelis
Gerente General
Hydrika Generación S.A.C.
Calle Chinchón 1018, piso 6
San Isidro.-

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Evaluación N° 1334-2017-MEM-DGAAE/DGAE que sustenta el Auto Directoral N° 182-2017-MEM/DGAAE

Referencia : a) Escrito N° 2756398 (03.11.2017)
b) Auto Directoral N° 182-2017-MEM/DGAAE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia b), sustentado en el Informe de Evaluación N° 1334-2017-MEM-DGAAE/DGAE, mediante el cual se concluyó que el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión Hydrika y Subestaciones Asociadas" presentado por Hydrika Generación S.A.C., no cumple con lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, por lo que se emitió opinión desfavorable.

Al respecto, cabe indicar que en el referido Informe de Evaluación, se hizo referencia al "Informe Inicial N° 747-2017-MEM/DGAAE/DGAE", debiendo decir "Informe Inicial N° 1232-2017-MEM/DGAAE/DGAE"; por lo tanto, corresponde rectificar el error material contenido en el Informe de Evaluación N° 1334-2017-MEM-DGAAE/DGAE de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 210.1 del Artículo 210°[1] del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
I. ANTECEDENTES (...) - Mediante escrito N° 2765540 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe Inicial N° 747-2017-MEM/DGAAE/DGAE, (...).	**I. ANTECEDENTES** (...) Mediante escrito N° 2765540 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el **Informe Inicial N° 1232-2017-MEM/DGAAE/DGAE**, (...).
III. EVALUACIÓN (...) e) (...). No obstante ello, siendo que, mediante escrito N° 2765540 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre los requisitos mínimos indicados en el **Informe Inicial N° 747-2017-MEM/DGAAE/DGAE** (...)	**III. EVALUACIÓN** (...) e) (...). No obstante ello, siendo que, mediante escrito N° 2765540 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre los requisitos mínimos indicados en el **Informe Inicial N° 1232-2017-MEM/DGAAE/DGAE** (...)

[1] *"Artículo 210.- Rectificación de errores*
210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
(...)"

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf. : (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que la presente rectificación de error material incurrido en el Informe de Evaluación N° 1334-2017-MEM-DGAAE/DGAE, no altera los aspectos sustanciales del contenido ni del sentido de la decisión contenida en el Auto Directoral N° 182-2017-MEM/DGAAE.

Muy cordialmente,

Abog. Martha Inés Aldana Durán
Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos